



los comicios, y se desaniman prontamente en la contienda electoral si no les protege la sombra de la pública administracion. Y de esta suerte se encuentran los partidos combatiendo siempre por dirigir el Estado, sin curarse de dirigir la opinion; y pasando de dictadores á conjurados, sin mas norte que su interés, ni mas fin que su engrandecimiento, aunque sea á expensas de la justicia y del derecho. De aquí otre mal todavía mas grave; los electores, sin conciencia de su propia autoridad y soberanía, atentos á la señal del Gobierno para votar el candidato que al Gobierno complacezca y agrade.

Y mientras dure este mal, durarán las dos más grandes calamidades de nuestro tiempo; las sublevaciones por sistema, los pronunciamientos militares. Y esta sociedad tan desgarrada no tendrá reposo; y en vez de acudir á las instituciones democráticas como á un puerto seguro, acudirá como á un campo de batalla. El Gobierno conjura á los electores de todos los partidos para que acudan á las urnas y formulen su voluntad y su pensamiento. El Gobierno les asegura que no ejercerá ninguna presión ni sobre sus voluntades ni sobre sus conciencias.

El Gobierno quisiera que estuviesen las diversas opiniones representadas dentro de la Cámara en la proporción misma en que se encuentran en el ánimo del pueblo.

Si desde las alturas serenas, donde deben permanecer los Gobiernos, ajenos por su naturaleza á las contiendas de los partidos, pudiera dirigirse á estos, el Gobierno se dirigiria á los que siempre han pugnado por establecer la libertad, la democracia en nuestra patria. Y les recordaría que la abstencion insensata sólo puede conducir á conspiraciones reaccionarias, y que las conspiraciones reaccionarias, si lograsen prevalecer, que es imposible, sólo podrían traer la dictadura, un gran eclipse á la libertad, ó la restauracion, una gran vergüenza para la patria. La República está ya definitivamente unida á la libertad. Su causa es la causa del progreso.

Salvándose la República se salva el derecho; sucumbiendo la República sucumbe el derecho con ella. La tabla á que la libertad puede únicamente asirse es la República. Y los partidos liberales de oposicion se arrepentirán muy tarde de sus dos errores presentes; primero de haber querido retardar el voto de los comicios, y segundo de haberse negado á contribuir á la mejor y mas perfecta organizacion de la República.

Pero si el Gobierno en verdad no puede dirigirse á los partidos, puede y debe dirigirse á los electores, y á los electores se dirige. Reunidos con calma, discutid con libertad, enteros de todos los problemas que agitan á las sociedades modernas, elegid á los hombres que os inspiren mas fé y mas confianza por la pureza de sus intenciones y por la exaltacion de su patriotismo. Arbitros sois de nuestro pensamiento y de nuestro voto; si por despecho ó por temor no lo depositais en la urna, no culpéis á nadie de las consecuencias que este suicidio moral pudiera traer, culpaos á vosotros mismos. El Gobierno confía en la sensatez del pueblo español, confía en la serenidad de su juicio, y espera que, atendiendo á las inspiraciones de su pensamiento, á la voz de su conciencia, acertará á formular los grandes principios de la civilizacion moderna, y con la victoria de estos principios, á rebustecer el derecho de todos y la grandeza de nuestra amada patria.

Madrid 3 de Mayo de 1873.  
El Presidente del Poder Ejecutivo.  
ESTANISLAO FIGUERAS.

- El Ministro de Estado,  
EMILIO CASTELAR.
- El Ministro de Gracia y Justicia,  
NICOLÁS SALMERON.
- El Ministro interino de la Guerra,  
FERNANDO PIERRARD.
- El Ministro de Marina,  
JACOBO OREYRO.
- El Ministro de Hacienda,  
JUAN TUTAU.
- El Ministro de la Gobernacion,  
FRANCISCO PI Y MARGALL.
- El Ministro de Fomento,  
EDUARDO CHAO.
- El Ministro de Ultramar,  
José CRISTÓBAL SORNI.

**SECCION SEGUNDA.**  
**GOBIERNO CIVIL**  
**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Número 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Altadill, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eusebio Torner y Carbó, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Abril de 1873, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Marianita*, sita en el parage que llaman el Portillo, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en la heredad de Andrés Domingo; desde esta se medirán por la parte Norte 20 metros, por la del Sur 280, por Poniente hasta tocar ó rasando los motes de Saliente de la mina de los *Siete Amigos*, por Saliente los que resulten para cerrar el espacio que se pide ó del modo que mas convenga sin perjuicio de tercero.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Abril de 1873.

El Gobernador,  
Antonio Altadill.

Núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Altadill, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Anacleto Sanchez, vecino de Setiles, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Abril de 1873, designando doce pertenencias de la mina de hierro, denominada *San Ramon*, sita en el parage que llaman Cerrillo Mediano, término municipal de Setiles, en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el pozo ó calicata ya existente, y en direccion al Norte se medirán 150 metros, donde se colocará la primera estaca; desde este punto en direccion a Saliente 380 metros, donde se colocará la segunda estaca; en direccion al Mediodía 300 metros, donde se colocará la tercera estaca; desde esta siguiendo al Poniente 380 metros, más 20 siguiendo la misma linea y hallará á los 20 metros, con lo que queda un rectángulo de 300 metros de ancho por 400 de largo.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y

24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Abril de 1873.

El Gobernador,  
Antonio Altadill.

**SECCION TERCERA.**  
**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
**DE LA**  
**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**  
**Suministros.**

En la *Gaceta* núm. 113, del dia 23 del actual, aparece la orden del Gobierno de la República, que se inserta á continuacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilustrísimo Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la contradiccion en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870 y por el de la Gobernacion en 3 de Diciembre de 1871 acerca de los suministros que hagan los Ayuntamientos á los cuerpos del Ejército y Guardia civil:

Resultando que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubieren liquidado y acordado su abono; y por la segunda que los Ayuntamientos podian y debian reclamar de los Recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto; y que dichos Recaudadores no podian negarse á esta entrega, ni las Administraciones económicas debian tampoco prohibirla:

Resultando que de la contradiccion de las expresadas dos disposiciones han surgido cuestiones ocasionadas á conflictos que es preciso evitar:

Considerando que el anticipar á los Ayuntamientos cantidades para atender á los suministros que tengan que hacer seria distraer fondos, que por mas preferente que sea el objeto á que se destinan, no pueden ni deben anticiparse, ya por los abusos á que pudiera dar lugar, y ya tambien porque la medida no podria autorizarse sino en virtud de una ley; y

Considerando, por otra parte, que es justo y necesario atender con toda la puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos invierten en hacer los suministros; procurando á la vez conciliar sus intereses con los del Tesoro público, el Poder Ejecutivo de la República, en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la de Contabilidad:

- 1.º El servicio de suministros á los cuerpos del Ejército y de la Guardia civil en los puntos donde no haya establecidas factorías militares continuará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.
- 2.º Para que este servicio sea lo menos gravoso posible á los pueblos será obligacion de las Administraciones económicas atender preferentemente al mas inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos.
- 3.º A este efecto presentarán los Ayuntamientos á los delegados del Banco de España encargados de la recaudacion de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requisitados y comprendidos en relaciones expresivas de la clase de los suministros, cuerpos ó individuos que les hayan recibido y de su importe. Con prescncia de los recibos y relaciones que suscribirán los Concejales, con el V.º B.º del Alcalde,

les será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose á estos como metálico, por cuenta de la recaudacion de contribuciones, las cantidades á que los suministros asciendan.

4.º Las Administraciones económicas, con presencia de las relaciones y recibos que les presentan los delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicacion á la contribucion por cuenta de la cual les sean presentadas, considerando dichos recibos como metálico.

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas á las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en sus cajas, datando la salida de estos documentos como anticipaciones al Ministerio de la Guerra, previa la expedicion del respectivo mandamiento de pago con aplicacion á la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipado á dicho Ministerio.

6.º Las oficinas militares, despues de examinar los documentos referidos, procederán, si los hallan conformes, á extender los correspondientes libramientos con aplicacion al respectivo capítulo, devolviéndolos á las Administraciones económicas de que procedan para la definitiva aplicacion del pago.

7.º Las Administraciones económicas, en vista de los libramientos, procederán á formalizar un ingreso por reembolso de la anticipacion á que fué aplicada la salida de los recibos, y su pago por el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8.º En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolverán con esta declaracion á la Administracion económica de su procedencia, y esta formalizará al cargo como reembolso de la anticipacion, y la data como anticipo hecho al respectivo Ayuntamiento; procediendo inmediatamente á exigir el cobro de su importe del pueblo deudor. Si este opusiese resistencia al pago de dichos recibos, quedará sujeto por este solo hecho á la ejecucion de los apremios correspondientes.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1873.—TUTAU.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Cuya superior resolucion se publica en el presente *Boletín oficial*, para conocimiento de las Corporaciones municipales de los pueblos de esta provincia y demás á quien corresponda su cumplimiento.

Guadalajara 28 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administracion.—P. O.—Julian R. Salvadores.

**Seccion de Intervencion.—Clases pasivas.**

Queda abierto el pago desde el 6 del corriente por el término de diez dias de la mensualidad de Febrero último á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 2 de Mayo de 1873.—P. I.—Julian R. Salvadores.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA.**

Autorizada esta principal para contratar el servicio diario de conduccion de correspondencia desde la subalterna de Cifuentes á los baños de Trillo en la próxima temporada, se anuncia á las

personas que en ella quieran interesarse, que se admitan proposiciones en esta Oficina hasta el día 15 del actual; bajo el tipo máximo de 87 céntimos de peseta, en cada un día de los que se empleen.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1873.—El Administrador principal, Severiano March.

## SECCION CUARTA

### GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Juan Sanchez y Muriel, Alferez de Infantería del Batallon de voluntarios francos de la República de Guadalajara y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista.

Por esta mi primer edicto y término de treinta dias, que deberán contarse desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á los paisanos de Campillo de Dueñas, de esta misma provincia, Timoteo Moreno, Angel Martinez, Segundo Moya y Pascual Tineo, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía á prestar indagatoria en la causa que se les instruye por rebelion en sentido carlista; apercibidos de que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sugetos, á nombre de la Nacion administrando justicia, suplico á las autoridades tanto civiles como militares, procuren la captura y remision á esta Fiscalía de los referidos individuos por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 28 de Abril de 1873.—El Fiscal, Juan Sanchez.—Por su mandato.—El Escribano, Mariano Ramiz.

D. Juan Sanchez y Muriel, Alferez de Infantería del Batallon de voluntarios francos de la República de Guadalajara y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista.

Por este mi segundo edicto y término de diez dias, que deberán contarse desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á los paisanos vecinos de Gárgoles de Abajo de la citada provincia, Lorenzo Moreno y Simon Angel, para que dentro de dicho término se presenten á prestar indagatoria en esta Fiscalía, sobre la causa que se les instruye por rebelion en sentido carlista; apercibidos de que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sugetos, á nombre de la Nacion administrando justicia, suplico á las autoridades tanto civiles como militares, procuren la captura y remision á esta Fiscalía de los referidos individuos por convenir así al cumplimiento de las leyes.

Guadalajara 28 de Abril de 1873.—El Fiscal, Juan Sanchez y Muriel.—Por su mandato.—El Escribano, Mariano Ramiz.

D. Santiago Arnedo y Gil, Alferez de infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por este mi segundo edicto, y término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el dia de su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, llamo, cito y emplazo

á Félix Garcia Sevilla y Anselmo Alvira, vecinos de Peralveche, en esta provincia, para que dentro de dicho término, se presenten en esta Fiscalía á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista, apercibidos de que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de los dos expresados individuos, á nombre de la Nacion, administrando justicia, suplico á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura y remision á esta Fiscalía, de los individuos referidos, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara á 2 de Mayo de 1873.—Santiago Arnedo.—Por su mandato.—Serapio Beltran.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

#### Cédula de emplazamiento.

En la causa criminal que se ha instruido de oficio en este Juzgado y por mi testimonio, contra Castor Lopez Alonso, natural y domiciliado en Arbeteta, partido de Cifuentes, soltero, de 15 años de edad, dedicado á las faenas agrícolas, y Juan Antonio Guerrero Alcubero, de la misma naturaleza y vecindad, por sustraccion de pinos del término de El Recuenco, con fecha 23 de Noviembre último, se pronunció la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la instancia, á los procesados en la presente causa, Castor Lopez y Alonso y Juan Antonio Guerrero y Alcubero, por falta de prueba para conceptuarlos autores del delito de hurto; y en su consecuencia, declaro de oficio por ahora las costas y gastos, pero que estando probado el hecho de que Juan Antonio Guerrero cortó un pino, y Castor Lopez arrastró otro del monte de propios de El Recuenco, lo que constituye dos faltas incidentales, debe por estas condenar y condeno, á cada uno de los supradichos procesados, á la pena de quince dias de arresto menor.

Notifíquese esta sentencia á las partes, consultándose con S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Distrito, previa citacion y emplazamiento de las mismas, para que en el término de quince dias, comparezcan ante dicho Superior Tribunal, á usar de su derecho.

Y no habiendo podido ser hallado el procesado Castor Lopez Alonso, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, se ha acordado providencia en dicha causa, mandando se le notifique la sentencia inserta, cite y emplazee, para ante la Superioridad, por medio de la correspondiente cédula, que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, con la prevencion de que si no comparece en el término que se le señala, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto, pongo la presente en Sacedon á 29 de Abril de 1873.—El actuario.—Miguel Lopez.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Gaspar Mendez.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

(*Gaceta del 22 de Abril de 1873.*)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de

Salamanca la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion y los Catedráticos de Institutos, siempre que tengan el título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Letras de Valladolid y Santiago las cátedras de Literatura clásica latina, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades citadas por el conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid la Cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Seccion de los distritos, los supernumerarios de Madrid y los de la seccion correspondiente de los institutos de la misma capital, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe

publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Embid.

Por Miguel Martinez, de esta vecindad, con esta fecha me ha dado parte manifestando que su hijo Hilarion Martinez, ha desaparecido de la ciudad de Sigüenza donde estaba estudiando, segun comunicacion que al mismo se le ha dirigido con fecha 20 por D. Nicasio Santamera, diciéndole que el día 18 del actual se salió de su casa é ignora su paradero, y hallándose incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para la reserva del Ejército en el presente año, á pesar de no haber hecho reclamacion alguna por su padre en el día de la rectificación, lo pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva dar orden se anuncie en el *Boletín* de la provincia, encargando á las justicias de las mismas indaguen por cuantos medios estén á su alcance si existe en sus respectivos pueblos, y caso de ser habido lo remitan á esta Alcaldía, para ponerle á disposicion de su padre.

Embíd 28 de Abril de 1873.—El Alcalde, Martin de Molina.—Por su mandato.—Pablo Delgado, Secretario.

Señas de Hilarion Martinez.

Edad 20 años, estatura alta, cara larga, barba poca, vestido á lo estudiante, no lleva cédula de vecindad, al menos extendida en este pueblo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

Habiendo sido reclamado el mozo Camilo Enrique Costero y Navarro, por uno de los interesados en el alistamiento de este pueblo para el presente reemplazo, y no existiendo el expresado mozo en este, lo pongo al público para que llegue á noticia de las Autoridades de esta provincia ó donde se halle, para que le hagan saber que ha quedado alistado y se presente ante mi Autoridad hasta el día 1.º de Mayo próximo, para que haga las reclamaciones que á su derecho corresponda.

Huertahernando 20 de Abril de 1873.—El Alcalde, Luis Diaz Peco.—Por su mandato.—Anacleto Cano y Guijarro.—Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castilmimbres.

Desde el día 30 de Junio del corriente año, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, consistiendo su dotacion en 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á las familias pobres.

Del propio modo se halla vacante la plaza de Cirujano titular, cuya dotacion consiste en 90 fanegas de trigo bueno, que recibirá el agraciado de los vecinos por iguales voluntarias, segun el reparto que se le entregará por el Ayuntamiento al tiempo de la recoleccion, con más una carga de leña por cada vecino y casa gratis.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en que se proveerá.

Castilmimbres 26 de Abril de 1873.—El Alcalde, Antonio Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Cerezo.*

El día 1.º de Junio próximo se celebrarán las subastas del arbitrio de los pesos y medidas, y de los derechos del paso de ganados por el puente de esta villa, el del horno de cocer leja, baldosa y ladrillo y el de la pesca del rio de esta jurisdiccion, todas para el año económico de 1873 á 74, bajo el tipo de 38 pesetas el primero, de 4 el segundo, de 36 el tercero y de 15 el último, segun el pliego de condiciones formado por la Junta municipal; debiendo tener lugar el segundo remate el día 8 del mismo mes, donde se admitirán las proposiciones que mejoren un 10 por 100 sobre la cantidad en que quede el primero; cuyos actos tendrán lugar de diez á doce de la mañana, en la Sala consistorial y ante el Ayuntamiento de esta villa.

Cerezo 30 de Abril de 1873.—El Alcalde, Juan Gomez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Romanones.*

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, el arriendo de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1873 á 74, bajo el tipo de 200 pesetas, se señala para la subasta los días 18 y 25 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

En la segunda subasta solo se admitirá la mejora de un 10 por 100 sobre la cantidad en que se haya verificado el primer remate.

Romanones 28 de Abril de 1873.—El Alcalde, Ruperto Perez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Uceda.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defuncion del que la obtenia en propiedad; su dotacion consiste en 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, en el término de treinta días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*.

Uceda 15 de Abril de 1873.—El Alcalde Presidente, Ezequiel Perez.—Mariano Jimenez, Secretario interino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Taragudo.*

Consta este distrito electoral de un solo colegio y su local para la votacion, ha señalado este Ayuntamiento lo sea el mismo que ocupa para sus sesiones.

Taragudo 24 de Abril de 1873.—Prudencio Garcia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Montarrón.*

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de 13 del actual, ha dispuesto que las próximas elecciones de Diputados á Cortes, tenga lugar segun costumbre en el único colegio de la Casa consistorial, situada en la Plaza de la Constitucion.

Montarrón 24 de Abril de 1873.—El Alcalde, Gregorio Zurita.—P. S. M.—Estéban Ruiz y Valdenebro, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Balbacil.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Balbacil 30 de Abril de 1873.—El Alcalde, Luciano Barra.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada el día 20 del actual, ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á Cortes que han de tener efecto los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, se verifiquen en un solo colegio y seccion y cuyo local se designa la Casa consistorial.

Balbacil 30 de Abril de 1873.—El Alcalde, Luciano Barra.—P. A.—Pedro Marco, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Zorita de los Canes.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Zorita de los Canes 20 de Abril de 1873.—El Alcalde, Cipriano Rojo.—P. S. M.—Pedro Ballesteros, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Brihuega.*

D. Miguel Martin, propietario de la casa sita en la calle de la Reja Dorada, de esta villa, no permite que en dicha casa se establezca el segundo colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes constituyentes, segun se halla anunciado en el *Boletín oficial*, de esta provincia, correspondiente al día 21 del corriente mes.

En su virtud, se ha dispuesto que las citadas elecciones se verifiquen en los tres colegios siguientes:

Primer colegio y única seccion.

Ayuntamiento, Sala de sesiones.

Segundo colegio y única seccion.

Calle oscura, núm. 31, casa de D. Santiago Centenera.

Tercer colegio, única seccion.

Ex-convento de San Francisco, en la sala alta llamada de San Francisco.

Brihuega 24 de Abril de 1873.—El Alcalde, José Herreros.—Por su mandado.—Jose Tejero, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Duron.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado que para la celebracion de las próximas elecciones de Diputados á Cortes, solo conste este pueblo de un solo colegio y seccion electoral, designando al efecto la Sala consistorial, donde los electores pueden concurrir á emitir sus votos en los días 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo.

Duron 22 de Abril de 1873.—El Alcalde, Angel Vicario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Pozancos.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha dispuesto que para las elecciones que han de verificarse en los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, segun lo prevenido en la ley de la Asamblea Nacional para Diputados á Cortes, se ha elegido que haya un solo colegio que será la Sala de Ayuntamiento como de costumbre.

Pozancos 16 de Abril de 1873.—El Alcalde, Ignacio Martinez.—El Secretario, Francisco de la Fuente.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Hortezueta de Ocen.*

El Ayuntamiento constitucional de este distrito que tengo el honor de presidir, en sesion del 17 de los corrientes, acordó que constando esta localidad de un solo colegio electoral, el local designado para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, lo será la Casa consistorial de este pueblo, sita en la calle de Enmedio.

Hortezueta de Ocen 19 de Abril de 1873.—El Alcalde, Francisco Herranz.—P. S. M.—Damaso Utrilla, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Villaviciosa.*

El Ayuntamiento que dignamente presido, en sesion de 21 del actual, ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á

Cortes constituyentes, que se han de celebrar en los días 10, 11, 12 y 13 del mes de Mayo próximo, se verifiquen en las Casas consistoriales de esta villa en la Sala segunda que forma un rectángulo paralelogramo por ser la mas aparente, donde los electores podrán emitir sus votos.

Villaviciosa 30 de Abril de 1873.—P. A.—Justo Centenera, Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Villaviciosa 30 de Abril de 1873.—P. A.—Justo Centenera, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Almonacid de Zorita.*

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa en sesion de hoy, han sido designados los edificios de la Casa consistorial, el Pósito y la Casa titulada del Colegio, para colegios electorales en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, que deberán tener lugar en los días 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo; advirtiendo que el último, ó sea el de la Casa Colegio es en sustitucion de la casa de Patricio Perales, que antes sirvió para este efecto.

Lo que se hace saber al público para que conste segun se previene por la ley electoral.

Almonacid de Zorita 27 de Abril de 1873.—El Alcalde, Andrés Sandoval.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Almonacid de Zorita 27 de Abril de 1873.—El Alcalde, Andrés Sandoval.

**AYUNTAMIENTO POPULAR**

*de Zaorejas.*

La Corporacion que tengo el honor de presidir, ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á Cortes, se verifiquen en la Casa consistorial, sita en la Plaza vieja.

Zaorejas 25 de Abril de 1873.—El Alcalde, Eugenio Andino.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Zaorejas 25 de Abril de 1873.—El Alcalde, Eugenio Andino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Villares de Jadraque.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Zarzuela, Robledo, Gascuña y Bustares, den la publicidad debida para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes mas principalmente interesa.

Villares de Jadraque 16 de Abril de 1873.

El Presidente, Gabriel Llorente.—D. S. O.—Francisco Gutierrez, Secretario.

Las elecciones de Diputados á Cortes han de tener efecto los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo y concurrirán los electores de este distrito municipal á emitir sus votos libremente al único colegio y seccion, que lo es la Casa de Ayuntamiento.

Villares de Jadraque 16 de Abril de 1873.—El Alcalde, Gabriel Llorente.—D. S. O.—Francisco Gutierrez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Rivarredonda.*

En sesion del día 26 ha acordado este Ayuntamiento que para las elecciones de Diputados á Cortes que han de verificarse los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, conste de un solo colegio y distrito, señalando al efecto la Casa de Ayuntamiento.

Rivarredonda 28 de Abril de 1873.—El Alcalde, Lorenzo Herranz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Sigüenza.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado que este distrito conste de tres colegios para las próximas elecciones de Diputados á Cortes que se han de verificar en los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo en los colegios, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.

COLEGIO DE LA PLAZA MAYOR.

Local, el de la Sala de sesiones de la Casa consistorial.

Comprende los electores de las calles de San Roque, Alameda, Medino, Seminario, Guadalajara, Hiedra, Peso, Estrella, Comedias, Villegas, Plaza Mayor, Travesaño baja, Arcedianos, San Vicente, Herreros, Hospital y extramuros de la parroquia de San Pedro.

SEGUNDO DISTRITO.

COLEGIO DEL HOSPICIO.

Local, el de la Sala principal del Hospicio.

Comprende los electores de las calles del Humilladero, Fuente de Guadalajara, Mejares, Valencia, Cruz Dorada, Bajada de San Jerónimo, San Lázaro, Parras, Alfarerías y extramuros de la parroquia de Santa Maria.

PRIMERA SECCION.

COLEGIO DE LA PLAZUELA DE LA CARCEL.

Local, el de la sala de la Casa consistorial de dicha plazuela.

Comprende los electores de las calles de la Torreçilla, Travesaño alta, Jesús, San Juan, Vigiles, Castillejo, Puerta Nueva, Sinagoga, Portal Mayor, Bajada del Portal Mayor, Tinte y extramuros de la parroquia de San Vicente.

SEGUNDA SECCION.

Local, el de la Casa consistorial del agregado Barbatona.

Comprende todos los electores de dicho pueblo.

Sigüenza 30 de Abril de 1873.—Benigno de Santiago Fuentes.

**ALCALDIA POPULAR**

*de Argeçilla.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Ledanca, Yela, Montanares, Cogollor, Almadrónes y Castejon de Henares, den la publicidad posible para que llegue á noticia de aquellos terratenientes.

Argeçilla 30 de Abril de 1873.—El Presidente, Pedro Tapia.